#### CUARTO AÑO

CUARTO AÑO	ara Observation	Annual Section
	1.5 Sociología	2
Hs. x Sem.	1.2 Laboratorio de Contabilidad, Primer Curso	
4.1 Auditoria, Primer Curso 5	1.7 Principios de Organización	4
4.2 Contabilidad de Costos,	y Administración	3
Segundo Curso 3	A FACIFITISEI ACIOII	3
4.3 Contabilidad de Socied des 5	and an analysis of the second	21
4.4 Finanzas 3		21
4.5 Consultoria Administrativa 2		
4.6 Contabilidades Especiales y Nacional	SEGUNDO AÑO	
Nacional		II. a Cam
21		Hs. x Sem.
THE THE PARTY OF T	2.1 Contabilidad, Segundo Curso	5
	2.2 Laboratorio de Contabili- dad, Segundo Curso	2
QUINTO AÑO	2.4 Nociones de Derecho Cons-	3
The second secon	titucional y Administrativo	3
Hs. x Sem.	2.8 Inglés Técnico	5
5.1 Auditoria, Segundo Curso 5	1.6 Economía, Primer Curso	3
5.2 Estudio Contable de Impuestos 5	1.7 Seminario de Biblioteca Conta	
5.3 Análisis e Interpretación de		
Estados Financieros 3		20
5.4 Seminario de Contabilidad y	The second secon	
Problemas Profesionales 3	TERCER AÑO	
5.5 Seminario de Costos y Presupuestos 2	TERCER AND	
5.6 Etica Profesional y Tesis 2		Hs. x Sem.
5.0 Edica Profesional y Tesis 2	3.1 Contabilidad, Tercer Curso	3
20	3.2 Laboratorio Contable en Inglé	s 3
March - March and Charles and Control of the Contro	2.3 Matemáticas Financieras	3
	2.5 Derecho Mercantil, Primer Cu	
PLAN: 1966 AÑO: 1966-1967	2.6 Economía, Segundo Curso	2
ECOUET A NOCOURNIA	3.7 Contabilidad Bancaria y de Seguros	3
ESCUELA NOCTURNA	1.8 Legislación del Trabajo y	3
Requisito de Admisión:	Seguro Social	3
Bachillerato Unico o Equivalente.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	many No.
CONTRACTOR AND		20
PRIMER AÑO		
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The second secon	
Hs. x Sem.	CUARTO ANO	
1.1 Contabilidad, Primer Curso 5	Table 1	Hs. x Sem.
1.3 Cálculos Mercantiles 4	3.3 Contabilidad de Costos,	ISBE BS
1.4 Principios Generales de De- recho y Nociones de Dere-	Primer Curso	5
cho Civil 3	3.4 Organización Contable y	
3	Control Interno	3

3.5 Derecho Mercantil,	
Segundo Curso	3
2.7 Derecho Fiscal, Primer Curso	3
4.6 Contabilidades Especiales	
y Nacional	3
3.8 Procesamiento Mecánico y	
Electrónico de Datos	2
3.9 Estadística	2
A COME TEMPORAL	21
	A DECEMBER OF STREET

#### QUINTO AÑO

and an annual to the P	Is. x Sem.
4.1 Auditoría, Primer Curso	5
4.2 Contabilidad de Costos,	
Segundo Curso	3
4.3 Contabilidad de Sociedades	5
3.6 Derecho Fiscal, Segundo Curso	2
4.4 Finanzas	3
4.5 Consultoría Administrativa	2
absolute participant of the control of	20

#### SEXTO AÑO

H	8. x S	lem.
5.1 Auditoria, Segundo Curso	5	
5.2 Estudio Contable de Impuestos	5	
5.3 Análisis e Interpretación de		
Estados Financieros	3	
5.4 Seminario de Contabilidad y		
Problemas Profesionales	3	
5.5 Seminario de Costos y		
Presupuestos	2	
5.6 Etica Profesional y Tesis	2	
disaller Fiels som	20	2.0
	The second second	_

# CUADRO DE COMPATIBILIDADES

PLAN: 1966

AÑO: 1966-1967

Artículo Trigésimo Octavo.—El cuadro de Compatibilidades del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público y Auditor (1952) aprobado por el H. Consejo Universitario en 1952 y ratificado en septiembre de 1959, y en mayo de 1966, será el siguiente:

Para sustentar exámenes finales en

las siguientes materias:

Contabilidad, 20. Curso.

Laboratorio de Contabilidad 20. Curso. Matemáticas Financieras. Nociones de Derecho Constitucional Derecho Mercantil 1er. Curso. y Administrativo.

Principios Generales de Derecho, y Nociones

Cálculos Mercantiles.

de Derecho Civil.

Laboratorio de Contabilidad, 1er. Curso. Contabilidad 1er. Curso. Laboratorio de Contabilidad 1er. Curso.

Contabilidad, 1er. Curso.

Es necesario haber sido aprobado en éstas: Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.

Economía, 1er. Curso. Principios Generales de Derecho, y Nociones Contabilidad, 20. Curso. Laboratorio de Contabilidad 20. Curso. de Derecho Civil.

Inglés Técnico. Seminario de Biblioteca Contable. Contabilidad, 3er. Curso.

Derecho Fiscal, 1er. Curso.

Economía, Segundo Curso.

Contabilidad de Costos 1er. Curso. Laboratorio Contable en Inglés.

3.2

Contabilidad, 2o. Curso. Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso. Contabilidad, 2o. Curso.

Laboratorio de Contabilidad 20. Curso.

20

#### CAPITULO VIII

#### INSCRIPCIONES

Artículo Trigésimo Noveno.—Además de los requisitos que exige el Reglamento General de la Universidad de Nuevo León, para ingresar a la Facultad de Comercio y Administración se requieren los siguientes:

I.—Presentar una copia simple o fotostática del certificado de estudios del Ba-

chillerato.

II.—Ser aprobado en el examen de Admisión y en las pruebas psicométricas en su caso.

III.—Tener el promedio de calificaciones del Bachillerato fijado por la Direc-

Artículo Cuadragésimo.—La Dirección decidirá el número máximo de alumnos que puedan inscribirse en primer año, incluyendo tanto los de nuevo ingreso como los que repiten parcial o totalmente el primer año y lo comunicará al Departamento Escolar.

Artículo Cuadragésimo Primero.—No serán admitidos en la Facultad quienes tuvieren notoria mala conducta o hayan sido condenados por algún delito intencional.

Artículo Cuadragésimo Segundo.—Ningún alumno podrá ingresar a la Facultad después de un mes de haberse iniciado los cursos.

Artículo Cuadragésimo Tercero.—Ningún alumno podrá inscribirse en materias de tres años diferentes, ni en materias de dos años no sucesivos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.—Ningún alumno de primer ingreso a la Facultad podrá inscribirse en materias superiores al tercer año.

Artículo Cuadragésimo Quinto.—Cuando algún alumno que curse el programa diurno decida cambiarse al programa nocturno y continuar sus estudios, deberá demostrar ante la Dirección sus razones y principalmente el hecho de que durante las horas del día está ocupado en actividades ajenas a la Facultad. La Dirección, considerando las

Organización Contable y Control Interno. Derecho Mercantil 2o. Curso. Derecho Fiscal 2o. Curso. Contabilidad Bancaria y de Seguros. Procesamiento Mecánico y Electrónico de Datos. Estadística. Auditoría 1er. Curso. Contabilidad de Costos 2o. Curso. Contabilidad de Sociedades. Finanzas. Consultoría Administrativa. Contabilidades Especiales y Nacional. Auditoría 2o. Curso. Estudio Contable de Impuestos. Análisis e Interpretación de Estados Financieros. Seminario de Contabilidad y Problemas Profesionales. Seminario de Costos y Presupuestos. Etica Profesional y Tesis.

Derecho Fiscal 1er. Curso.

blidad y Laboratorio 2o. Curso.
 ipios de Organización y Administración.
 ho Mercantil 1er. Curso.

पाया पा पाराया

Contabilidad 2o. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.
Contabilidad 2o. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.
Matemáticas Financieras.
Contabilidad 3er. Curso — Laboratorio
Contabilidad de Costos 1er. Curso.
Contabilidad 3er. Curso.
Contabilidad 3er. Curso.
Contabilidad 3er. Curso.
Contabilidad 3er. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 3er. Curso.
Laboratorio contable en Inglés.
Contabilidad 3er. Curso.
Laboratorio Contable en Inglés.
Auditoria 1er. Curso.
Contabilidad de Sociedades.
Finanzas.
Contabilidad de Sociedades.
Contabilidad de Costos 2o. Curso.

razones expuestas decidirá la petición.

Artículo Cuadragésimo Sexto.—Cuando un alumno decide abandonar sus estudios por razones personales insuperables debe avisar por escrito a la Dirección de la Facultad manifestando su intención de continuar sus cursos posteriormente. Cuando este abandono (baja) se hace durante los primeros cuatro meses de labores escolares, se aceptará inmediatamente, pero cuando se haga después de este lapso, la Dirección de la Facultad deberá investigar y estimar las razones expuestas y si las considera justas concederá la baja solicitada.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. — El abandono (baja) consumado en cualquier época del año escolar sin aviso ni justificación ante la Dirección de la Facultad se tomará como fracaso completo del alumno y se contarán como perdidas las oportunidades de exámenes habidas en dicho año

escolar.

## CAPITULO IX DE LOS CURSOS Y METODOS DE ENSEÑANZA

Artículo Cuadragésimo Octavo.—Los cursos se iniciarán y se clausurarán en las fechas que señale el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario, sin que la inscripción extemporánea, cualquiera que sea el motivo, justifique las faltas.

Artículo Cuadragésimo Noveno. — En los cursos se exigirá la participación activa de los alumnos en el proceso de aprendiza-je y la formación de hábitos de estudio y de

trabajo intelectual y técnico.

Artículo Quincuagésimo. — Los cursos se impartirán en las aulas de la Facultad durante períodos de cincuenta minutos.

Artículo Quincuagésimo Primero.— El alumno que sea reprobado en menos de la mitad de las materias de un año escolar, podrá cursar el año inmediato superior con carácter de irregular.

Artículo Quincuagésimo Segundo.—Los alumnos irregulares no podrán sustentar exámenes ordinarios sin haber sido aprobados previamente en todas las materias del año anterior.

#### CAPITULO X

#### DE LOS ALUMNOS

Artículo Quincuagésimo Tercero.—Son obligaciones ineludibles de los Alumnos:

I.—Dedicarse al estudio, asistir con toda regularidad a las clases y realizar todos los trabajos y ejercicios que les encomienden los profesores.

II.—Observar una conducta correcta y decorosa y coadyuvar a la elevación del

nivel ético del estudiantado.

III.—Cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad, los demás reglamentos Universitarios y con todas las disposiciones inherentes al régimen interior de la Facultad.

#### CAPITULO XI

### DE LOS EXAMENES DE PROMOCION

Artículo Quincuagésimo Cuarto. — El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad y el aprovechamiento anual de los alumnos se probará y se acreditará por medio de los exámenes de fin de cursos, que serán de tres clases: Ordinarios, Extraordinarios y de Regularización.

Artículo Quincuagésimo Quinto. — Sin menoscabo de las pruebas mencionadas en el artículo anterior el Coordinador General, los Coordinadores Especiales, y los Profesores Ordinarios podrán implantar pruebas parciales en forma periódica, para conocer

el aprovechamiento de los alumnos.

Artículo Quincuagésimo Sexto.—Todas las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios serán objeto de exámenes, en su aspecto teórico y práctico, para poder declarar a los alumnos como aprobados, y por lo mismo está prohibido aprobar alumnos mediante el sistema de promedio o por asistencias. Esto no excluye la posibilidad de promediar las calificaciones del examen final con las pruebas parciales habidas durante el curso.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.—Todos los exámenes mencionados se desarrollarán en idioma castellano y sólo se permitirá el uso de idiomas extranjeros en las materias cuyo objeto sea la enseñanza de estos idiomas.

Artículo Quincuagésimo Octavo. — Los exámenes en cuestión podrán ser orales o escritos, a juicio del Profesor del Curso, y consistirán en el desarrollo de temas, resolución de problemas, o ejecución de ejercicios que el Profesor del Curso o los sinodales señalen sobre la materia objeto del examen.

Artículo Quincuagésimo Noveno.—Cuando el Profesor del Curso decida que el examen deba ser oral avisará a la Dirección con cinco días de anticipación, cuando menos, a la fecha del examen para que ésta nombre los sinodales que integrarán el jurado correspondiente, en el cual siempre estará incluído el Profesor del Curso.

Artículo Sexagésimo.—En los exámenes orales los sinodales calificarán individualmente al alumno, pero la diferencia de calificación entre cada uno no podrá variar más de veinte puntos. La calificación definitiva será la que resulte después de promediar las tres opiniones.

Artículo Sexagésimo Primero.—En todo examen oral los alumnos tendrán derecho a que se les formulen preguntas sobre tres temas del programa de estudio.

Artículo Sexagésimo Segundo.—En los exámenes escritos el alumno que no haya sido aprobado y esté inconforme con su calificación podrá pedir, a la Dirección o a la Secretaría que se revise su escrito de examen dentro de un plazo de tres días después de haber conocido su calificación.

Artículo Sexagésimo Tercero.—Las ca-

lificaciones finales de todos los exámenes serán notificados oficialmente a los alumnos mediante los Tableros de Avisos, cuidando la Secretaría de anotar la fecha del primer día de notificación para que cuente el plazo de tres días que establece el Artículo anterior.

Artículo Sexagésimo Cuarto.—En caso de revisión de escrito el Director designará a un profesor que no sea el que concedió el examen en cuestión para que junto con el Profesor del Curso revise el escrito del examen y se decida si puede aumentarse la calificación obtenida, o confirmarse, o conceder una menor. Después de esta revisión la decisión que resulte quedará firme y el alumno quejoso no tendrá recurso alguno.

Artículo Sexagésimo Quinto.—En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los alumnos se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 100. Esta calificación se expresará siempre en números enteros, para lo cual se omitirán las fracciones que resulten al promediar las calificaciones de los temas propuestos para examen, o las de los diversos sinodales, anotándose siempre el número entero más próximo. Cuando del promedio resulte una fracción no menor de .5 (punto, cinco) se tomará el número entero inmediato superior.

Artículo Sexagésimo Sexto.—La calificación mínima de pase es 70 (setenta). Cuando el alumno obtenga la calificación de 60 (sesenta) a 69 (sesenta y nueve) se considerará suspenso; y cuando obtenga la calificación de 59 (cincuenta y nueve) puntos, o menos, se considerará reprobado. Para los Exámenes Extraordinarios y de Regularización se considerará reprobado el alumno que obtenga una calificación menor de 70 (setenta) puntos

70 (setenta) puntos.

Artículo Sexagésimo Séptimo.—En la Facultad de Comercio y Administración no se concederán exámenes a Título de Suficiencia, entendiéndose por estos aquellos en que no ha habido el proceso de enseñanza y aprendizaje entre maestro y alumno dentro

de la Facultad, o cuando el alumno no estuviere inscrito en el curso objeto del examen.

Artículo Sexagésimo Octavo.—Serán nulos de pleno derecho los exámenes que se sustenten sin haber cumplido los requisitos que exige el presente Reglamento.

Artículo Sexagésimo noveno.—Ningún alumno podrá examinarse más de cuatro veces, o sea que sólo tendrá cuatro oportunidades de examen. Esta disposición no se aplica a los alumnos que cursen los dos últimos años de la Carrera en el Programa diurno o los últimos tres años del programa nocturno. En estos últimos casos podrán examinarse cinco veces en el mismo curso.

Artículo Septuagésimo.—Sólo la Dirección de la Facultad puede disponer la celebración de exámenes, y corresponde a la Secretaría de la Facultad fijar las fechas y ordenar el programa de los exámenes.

Artículo Septuagésimo Primero.—Ningún examen podrá celebrarse fuera del Edificio de la Facultad a menos que haya una razón justificada para ello, a juicio de la Dirección.

Artículo Septuagésimo Segundo—Son Exámenes Ordinarios los que sustenten los alumnos regulares que han cumplido su curso normal conforme a los programas de estudios y disposiciones que fija el presente Reglamento.

Artículo Septuagésimo Tercero.—Para sustentar Exámenes Ordinarios se requiere:

I.—Haber asistido cuando menos el 80% del total de clases impartidas durante el año escolar.

II.—Haber cumplido con todas las tareas, prácticas, ejercicios y exámenes parciales exigidos por el profesor del cur-

III.—Haber cubierto la totalidad de las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad, lo cual se justificará presentando el recibo de pago con el sello de "Cuenta Saldada". Esta cuota deberá ser pagada con ocho días de anticipación a la fecha del Examen.
IV.—Haber cubierto todas las cuotas establecidas por la Facultad y sancionadas por la Rectoría.

Artículo Septuagésimo Cuarto.—Los Exámenes Ordinarios se celebrarán durante el mes de Junio y no podrán sustentarse más allá del último día de dicho mes sin autorización expresa de la Rectoría.

Artículo Septuagésimo Quinto.—Cuando un alumno no pueda asistir a un Examen Ordinario deberá justificar su ausencia ante la Dirección o la Secretaría dentro de un lapso de cinco días contados desde la fecha en que se celebró el examen, o de lo contrario se le tendrá por Reprobado y se contará como una oportunidad de examen perdida.

Artículo Septuagésimo Sexto.—Ningún alumno podrá sustentar Exámenes Ordinarios sin haber sido aprobado en todas las materias del año inferior inmediato.

Artículo Septuagésimo Séptimo.—La Secretaría de la Facultad no podrá fijar fecha para la celebración de un Examen Ordinario en aquel curso en que no se haya cumplido cuando menos el 80% del total de las horas de clases señaladas en el plan de estudios para todo el curso. Sólo se considerará como hora de clase impartida aquella en que concurra el maestro y los alumnos.

Artículo Septuagésimo Octavo.—Corresponde a la dirección de la Facultad, determinar el acuerdo con el Profesor del Curso, la forma en que deberá recuperarse el número de horas de clase necesario para cumplir el porciento señalado en el artículo anterior y fijar la fecha en que se hará el Examen Ordinario.

Artículo Septuagésimo Noveno.—El Jurado de los Exámenes Ordinarios orales estará compuesto, cuando menos, por dos maestros y uno que será invariablemente el titular de la materia.

Artículo Octagésimo.—Los Exámenes Extraordinarios se sustentarán durante la primera quincena del mes de Agosto y cuando sea necesario celebrarlos más allá de esta fecha, serán autorizados por la Dirección de la Escuela.

Artículo Octagésimo Primero.—Tienen derecho a sustentar exámenes extraordinarios los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.—Haber obtenido calificación de "Suspenso" en un examen Ordinario.

II.—Haber tenido derecho a sustentar un Examen Ordinario, haber estado ausente y haber justificado la ausencia ante la Dirección o la Secretaría.

III.—Haber perdido su derecho a Examen Ordinario por faltas y tener un mínimo de asistencias de 70% del total de clases impartidas por el Profesor del Curso.

Artículo Octagésimo Segundo.—Los alumnos que se encuentren en el caso de la Fracción Primera del Artículo anterior sustentarán un examen extraordiario de doble extensión en relación con el examen ordinario en que fracasaron, sin límite de tiempo o de fichas.

Artículo Octagésimo Tercero.—Para sustentar Examen Extraordinario es necesario haber cubierto todas las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad incluyendo la cuota especial señalada para estos casos en el Reglamento de Pagos de la Universidad. El pago debe hacerse con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha del examen y presentar el recibo de pago con el sello de "Cuenta Saldada" en la Secretaría de la Facultad. También es necesario pagar las cuotas establecidas por la Facultad y sancionadas por la Rectoría.

Artículo Octagésimo Cuarto.—Cuando el Examen Extraordinario sea oral el Jurado deberá estar siempre integrado por tres Sinodales, siendo uno de ellos el titular de la materia. Sin este requisito no podrá efectuarse el examen.

Artículo Octagésimo Quinto.—Cuando un alumno adeude solo una o dos materias para terminar completamente sus estudios en una Facultad o Escuela, se le concederá examen extraordinario cuando lo solicite; pero si se tratare de materias en las que hubiere sido reprobado, deberán transcurrir por lo menos cuarenta y cinco días después de la fecha de la reprobación.

Artículo Octagésimo Sexto.—El alumno que tenga una asistencia inferior al 70% (setenta por ciento) del número de clases impartidas no podrá presentar Examen Ordinario ni Extraordinario y estará obligado a repetir el curso correspondiente.

Artículo Octagésimo Séptimo.—Son Exámenes de Regularización aquellos que sustenten los alumnos que han sido reprobados en el Examen Ordinario y en el Examen Extraordinario, o que han estado ausentes a los mismos sin justificar la ausencia.

Artículo Octagésimo Octavo.—Para tener derecho a Examen de Regularización el alumno deberá haberse inscrito en el curso en cuestión, y haber asistido durante el año un mínimo de 80% de las clases impartidas, y haber cumplido todas las actividades exigidas.

Artículo Octagésimo Noveno.—Para sustentar Exámenes de Regularización se

requiere

Í.—Haber asistido por segunda vez al curso en que fue reprobado y haber cumplido con todas las tareas y ejercicios prácticas y exámenes parciales establecidos por el profesor del curso.

II.—Haber asistido cuando menos al 80% del total de clases impartidas durante

el año escolar.

III.—Haber fracasado en el Examen Ordinario, en el Examen Extraordinario, o haber justificado las ausencias ante la Dirección o la Secretaría.

IV.—Haber cubierto la totalidad de las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad, incluyendo la cuota especial señalada para estos casos en el Reglamento de Pagos de la Universidad. Esto lo justificará presentando el recibo de pago con el sello de "Cuenta Saldada".

 V.—Haber cubierto todas las cuotas establecidas por la Facultad y sancionadas

por la Rectoría.

Artículo Nonagésimo.—Los Exámenes de Regularización se efectuarán durante el

mes de Mayo.

Artículo Nonagésimo Primero.—Los alumnos que no logren ser aprobados en los Exámenes de Regularización perderán todo derecho como alumnos y quedarán excluídos de la Universidad, con la salvedad que señala el artículo 69 de este Reglamento.

#### CAPITULO XII

#### DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

Artículo Nonagésimo Segundo.—Son Exámenes Profesionales los que sustentan los alumnos que han sido aprobados en la totalidad de las asignaturas de la Carrera de Contador Público y Auditor en esta Facultad, o los alumnos que han justificado una o más materias mediante los trámites de revalidación establecidos, demostrando en todo caso que han sido aprobados en todas las materias de la carrera.

Artículo Nonagésimo Tercero.—La aprobación del sustentante en el Examen Profesional le dará derecho a la expedición por la Universidad del Título correspon-

diente.

Artículo Nonagésimo Cuarto.—Los exámenes Profesionales a que se refiere el ar-

tículo anterior serán:

 a).—Ordinarios, los sustentados por alumnos que hayan cursado, cuando menos los tres últimos años de su carrera profesional en esta Facultad.

 b).—Extraordinarios, los que establece la Ley Orgánica de la Universidad de

Nuevo León.

Artículo Nonagésimo Quinto.—Para sustentar exámen Profesional ordinario se requiere:

I.—Hacer solicitud por escrito a la Rectoría de la Universidad en la forma y condiciones que establece el Reglamento General de la Universidad.

II.—No tener adeudo alguno con la Tesorería de la Universidad y cubrir oportunamente la cuota correspondiente al

examen que solicita.

III.—Gozar de la solvencia moral, a juicio de la Junta Directiva de esta Facultad.

IV.—Cumplir con el Servicio Social en alguna de las siguientes formas:

a).—En calidad de profesor auxiliar dentro de la Facultad o en cualquier Universidad del País que demande de tales servicios, los que acreditará con una constancia extendida por la Dirección de la Escuela.

b).—Desempeñar o haber desempeñado durante seis meses, algún trabajo inherente a la profesión en
dependencias del Gobierno Federal, del Gobierno de los Estados
o de los Municipios, en empresas
descentralizadas o de participación estatal, siempre y cuando las
actividades a que se refiere este
punto estuvieren comprendidas
entre aquéllas que la Dirección
General de Profesiones considera como servicio social.

c).—Dedicar en la investigación, cuando menos una hora diaria durante un año escolar, a través del Centro de Asesoramiento de Pasantes e Investigación de esta Facultad lo que acreditará mediante constancia, que deberá expadia diabatacia, que deberá expadia diabatacia d

pedir dicho departamento.

d).—Desempeñar o haber desempeñado labores administrativas inherentes a la profesión en la Universidad de Nuevo León o cualesquier otra Universidad del País y en las asociaciones Profesionales reconocidas por la Ley General de Profesiones.

- e).—El Servicio Social en cualesquiera de las formas que se permite, solamente se reconocerá cuando hubiese sido desempeñado después de cursar el tercer año de la carrera de Contador Público y Auditor.
- V.—Presentar ante la Secretaría de la Facultad una Tesis que verse sobre alguno de los temas teóricos o prácticos que comprendan los programas de estudio de la Carrera Profesional con nueve ejemplares a fin de que sean distribuidos entre los miembros del Jurado que se le designe para su estudio y aprobación.

Artículo Nonagésimo Sexto.—Para sustentar Examen Profesional Extraordinario se requiere cumplir con los requisitos que exige la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento General de la misma.

Artículo Nonagésimo Séptimo.—Todo examen deberá sustentarse en castellano.

Artículo Nonagésimo Octavo.—En todo examen profesional se sujetará el sustentante a pruebas teóricas y prácticas, verificándose en actos diferentes y en un término no

mayor de tres días.

Artículo Nonagésimo Noveno.—Concluido el Examen Profesional los integrantes del Jurado votarán si es o no de aprobarse al sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. Acto seguido se procederá a levantar el Acta correspondiente en las formas remitidas y se asentará también en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Facultad, entregándose al interesado, al finalizar el acto un ejemplar de dicha Acta, remitiéndose el otro ejemplar a la Secretaría General de la Universidad, debidamente certificada por la Dirección.

Artículo Centésimo.—Si el sustentante no se presenta por causa justificada a satisfacción del Jurado al Examen Profesional en la fecha y lugar que se le hubiere señalado, podrá solicitar, dentro de los quince días siguientes a la Dirección de la Facultad la fijación de nueva fecha. Si después de fijada por segunda vez la fecha para la celebración del examen no se presentare el sustentante por motivos de fuerza mayor, podrá solicitar nuevamente examen, que será concedido en un plazo no menor de seis memeses y sin más trámites que la fijación de la fecha.

Artículo Centésimo Primero.—Si el sustentante resultare reprobado, no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de seis meses, cubriendo la cuota que fija el Reglamento de Pagos de la Universidad, para que la Dirección fije fecha de nuevo examen.

#### CAPITULO XIII

#### BIBLIOTECA

Artículo Centésimo Segundo.—La Facultad contará con una Biblioteca especializada que proporcione un servicio adecuado a los alumnos, a los maestros, a los Seminarios y a las personas interesadas de acuerdo con las disposiciones de su propio Reglamento.

#### CAPITULO XIV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Centésimo Tercero.—Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Director quien si lo estima conveniente lo someterá a la Junta Directiva. El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 13 de Abril de 1964 y modificado en su sesión ordinaria del 17 de mayo de 1966.

